

Granada, Meta, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2009 00107 00

Proceso: Responsabilidad Civil E

Se aprueba la anterior liquidación de costas, visibles a folio 418 del C.1, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a09d952ec2a4b2125cd6b8e50facf97c5adced5504fd717f7c1b5ef9c02
2958**

Documento generado en 17/03/2021 02:38:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2011 00245 00
Proceso: Simulación

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en providencia del 08 de febrero del 2021, por medio de la cual declaró desierto el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho el 13 de diciembre del 2016.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a5e6e5282f832520d7914b1b50f37529b062d0a0cf0424e95d38f1f987a996

Documento generado en 17/03/2021 02:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00113 00

Proceso: Ejecutivo H

La parte solicitante señora LAURA VANESSA PEDREROS JIMENEZ, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de febrero del 2021.

Por otro lado, se ordena poner en conocimiento a la parte actora, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso, allegada por la señora LAURA VANESSA PEDREROS JIMENEZ, quien manifiesta ser la hija del causante JUAN CARLOS PEDREROS FONTECHA, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para los fines pertinente.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**030dadaffaf8ab3577b01fcab211d30333850ee375971a2a02338e73c07
6c813**

Documento generado en 17/03/2021 02:38:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2017 00331 00

Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c3eb5cb480b9d1bc305d3efaf7bd2b5b946b11a01ab7b0f848916d95825d57a

Documento generado en 17/03/2021 02:38:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00101 00
Proceso: Ejecutivo H

Córrase traslado a la parte demandada del anterior avalúo comercial allegado por la parte actora por el término de diez (10) días conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**602dfd62d897a10774a5ed99db2a99453e2dc965d1d09bc2452a51e4d4
78e894**

Documento generado en 17/03/2021 02:38:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00168 00
Proceso: Ejecutivo H

En vista que se aprobó la liquidación de crédito obrante a folios 224 a 225 c.1 mediante proveído del 24 de febrero de 2021, este Despacho declara sin valor y efecto el inciso segundo del mentado auto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**186c6dace5805f73b392f8bfe0e52d77a3c38906a283d139cf21007f8b4a
329e**

Documento generado en 17/03/2021 02:38:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00276 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud que hace el apoderado principal de la parte actora, este despacho accede a la solicitud de oficiar a la Registradora Nacional de Estado Civil para que expida los registros civiles de nacimiento de los señores BRAYAN ANDRES SAAVEDRA PRADA y HELEN GERALDINE SAAVEDRA HERNÁNDEZ. Por Secretaria se expedirá el correspondiente oficio el cual debe ser radicado y de ser necesario asumir los costos de dicha expedición de los documentos por la parte actora

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6e8e2e0727a62678dd454ff16e22867021fb52c08d4fa2ba6b804efdd94
f3ff**

Documento generado en 17/03/2021 02:38:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00004 00
Proceso: Ejecutivo

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular de **MAYOR CUANTÍA** seguido por el seguido por SANDRA HERNÁNDEZ GARCÍA contra PEDRO NEL FULA TACORA.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 18 de enero de 2021 este Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

El ejecutado PEDRO NEL FULA TACORA pese haberle enviado la comunicación a la diligencia de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.P. de P. y el aviso judicial del artículo 292 del C.G del P., decidió dentro de la oportunidad guardar silencio

CONSIDERACIONES

Como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante.

De otro lado, se fijaran como agencias en derecho la suma de 7.200.000

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META.**

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor PEDRO NEL FULA TACORA, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría liquídense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$7.200.000

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2efdd61f24223a3769f381a7dad0d7c4048ab13baee91b76604b9d86c77b90ca

Documento generado en 17/03/2021 02:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00033 00

Proceso: Ejecutivo Obligación de Hacer

1.- Con base en el artículo 90 y ss., del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- a. Allegue el poder con la norma procesal vigente del C.G.P.
- b. Aclare de donde sustrae la clausula penal que pretende ejecutar, en el acta de conciliación allegada, toda vez que lo que allí se avizora es la suscripción de escritura pública y entrega de un porcentaje del bien inmueble FINCA LA BARQUEREA, mas nada se dijo sobre mentada clausula.
- c. Arrímese el certificado de libertad y tradición de los bienes muebles e inmuebles no superior a 30 días.
- d. Informe a este despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados conforme lo establece el inciso 2 artículo 8º del decreto 806 del 04 de junio del 2020.

2.- Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que el CD y las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182a618c4b1a1a1850ad26752558444e9e99372262021f9d1f07eb28c2bc424e

Documento generado en 17/03/2021 02:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>